TRIBUNAL

DE

COMERCIO.

HONORABLES CAMARAS.

Como entre los diferentes arbítrios que se crearon por la Ley de 26 de Enero de 1831 para la extincion de la moneda cobre del Brasil se afectase igualmente en subsidio la mitad del derecho de avería, que recauda el Consulado, á condicion de cesar aquellos, como la aplicacion de este, tan luego como fuese concluida dicha operacion, se prorrogó no obstante la continuacion del derecho de averia con los demas impuestos establecidos con aquel objeto á la amortizacion del emprestito de 120,000 pesos que contrajo el Gobierno, en virtud de una Ley expresa de las HH. CC. sancionada en 14 de Junio de 1833.

Considerando el Consulado que los efectos de las Leyes citadas habian cersado por la terminación de ambas operaciones, reclamó del Gobierno la reversión de esos fondos á su caja, como se manifiesta de la comunicación, que en copia se acompaña bajo el número 1.º; pero como no hubiese tenido lugar su solicitud por considerarla el Gobierno en contradicción con las Leyes de 29 de Abril 17 de Junio del año ppo, segun se esplica en su contestación de 12 de Noviembre (número 2) volvió á representar el Tribunal lo que se observa de la del número 3, la que fue satisfecha y contsta su contestación de la del número 4.

Cuando el Consulado, apoyado ciertamente en las referidas Leyes, se lisonjeaba tener un resultado feliz v deferente; va por que el objeto de ellas, como temporario habia espirado, cuante por la aplicacion que ha de hacerse de esa renta reclamada en las empresas grandiosas y de interes general á que hoy se da impulso, ha venido á desfallecer su esperanza en vista de los fundamentos que el Gobierno manifiesta para no poder asentir al reintegro del medio p. de avería solicitado por considerarlo especialmente hipotecado, á la par que otras rentas, que constituyen las garantias del emprestito extranjero y polizas que circulan en el Comercio de esta Plaza; pero el Consulado no puede concebir por que principio ó razon debe continuar hoy adscripta la mitad del derecho de avería á la amortizacion de la deuda pública, cuando entre los impuestos ereados, y clasificados expresamente por ley no menciona entre ellos ese derecho directa ni indirectamente, lo que prueba con evidencia que al sancionarse dicha Ley por las HH. CC. tavo en vista que la separacion de este derecho era temporaria y momentanea, respecto á la aplicacion ordinaria y de útilidad pública á que está consagrado, por que de lo contrario impertaria, tal vez, una extincion, o cuando menos, una privacion indefinida.

En la desagradable alternativa en que se halla el Tribunal, privado por una parte de aquella renta, estrechado de la necesidad de engrosar las destinadas à las vastas y costosas empresas que tiene entre manos, lo limitado de ellas, y la negativa del Gobierno, no ve otros medios que lo salven de este conflicto que el ocurrir di-

D. 307.926

rectamente à V. H. para que dignandose reconsiderar esas mismas Leyes, que el Gobierno cree contradictorias con la reclamacion que se le ha elevado, se digne declarar su verdadera intelijencia; pesando antes los sagrados objetos à que tiende la solicitud del Consulado, y la aplicacion de interes general à que estan consagrados sus ingresos. Escusa por lo mismo de esforzar mas razones que las que V. H. observará en las comunicaciones que con tal motivo ha dirijido al Gobierno y acompaña para mejor ilustrar. Sin embargo, le será permitido, por último, hacér una manifestacion franca y sencilla del estado de su caja, monto de sus rentas, inversion de ellas, y objetos que con preferencia contrahen su atencion.

Sea lo primero, la casa Consular y Rampa que à la vez se construyen; empresas que por su naturaleza insumen cantidades gruesas y exigibles en el momento. Otra es la recomposicion del Muelle, por el grande deterioro que cada dia recibe, y que para dar mano à estos trabajos solo espera el arribo de maderas à proposito y de duracion que con este especial objeto se han encargado à Corrientes, y deberán llegar muy pronto. Tambien mejorar el farol del Cerro substituyendo otro

mayor y de otras cualidades mas excelentes que el actual.

Para todas estas tan grandes como costosas empresas no cuenta la caja Consular con otras rentas 'por ahora, que la otra mitad del derecho de avería, y la parte del de arquéo que le está consignada; calculado su monto un mes con otro de 2,000 à 2,200 pesos, los que estan sujetos, no solo á las obras que van explicadas mas tambien al pago de la iluminacion de las dos linternas, Escuela mercantil, dotacion de empleados, alquileres de las casa Consular y Juzgado de Alzadas y sueldos de sus empleados, cuyas erogaciones no bajan de 1,300 pesos mensuales, y ademas la demolicion de los cuatro valuartes de la Ciudadela contratada en 17500 pesos. Bien conoció el Consulado, al emprehender estas obras, la escasez de sus récursos; pero sobreponiendose à las dificultades que prevehia, y teniendo una cantidad como de 60 mil pesos en sus arcas de la deuda flotante que tuvo oportunidad de enagenarla, vino à reducirse à su mitad en dinero efectivo, y aunque tambien tiene un credito contra el Gobierno de 36 mil y mas pesos comprendidos en la deuda exigible, últimamente liquidada, recibió polizas por su mitad à la par que otros acrehedores; pero con la diferencia, que á las emitidas para el Consulado, no se les designó interes alguno; quedando por ello privado del auxilio de poderlas negociar en sus apuros, por que ningun valor absolutamente tienen en la plaza : y solamente podrá el Tribunal en casos de necesidad, de que no está va distante, de volverlas al Gobierno en cambio de su importe en efectivo; mas esta medida que le ha sido indicada entre las disposiciones de cooperacion que se han mantfestado al Tribunal y se ven confirmadas en las notas del mismo Gobierno que se acompañan, podrá muy bien quedar sin efecto, si se atiende á los apuros y penurias que le cercan.

El Consulado, sin embargo de los inconvenientes o dificultades que contrastan sus planes, se lisongea poderlos llevar a cabo toda vez que sus rentas no sean desmembradas o distrahidas a otros objetos que no sean del instituto Consular, y se viertan integras en su Caja; que es el motivo principal que lo conduce ante la alta presencia de V. H. para suplicarle se digne declarar 1.º haber cesado completamente el objeto de la Ley en la aplicación temporaria del medio por ciento de averia; y 2.º que corresponde su reversión al Consulado para darles el destino de su creación. Montevideo 18 de Febrero de 1836. HH. RR.—Miguel Antonio Vilardebó.—Antonio Fernandez Echenique.—José Gestal.—HH. RR. de las CC. LL.

Es copia.

Luis Gonzalez Vallejo. - Secretario

TRIBUNAL DE COMERCIO

Montevideo 29 de Octubre de 1835.

Si el Consulado, al concebir las grandes y costosas empresas à que dá hoy movimiento, hubiese consultado lo limitado de sus recursos, ciertamente las habria abandonado; pero sobreponiendose à todo por la utilidad y conveniencia pública que deben reportar, tiene toda la confianza en poderlas llevar à cabo, contando tambien para ello con la cooperacion poderosa del Supremo Gobierno en cuanto dependa de sus facultades y recursos, como repetidas veces lo ha prometido.

El Tribunal se ocupa hoy en dar impulso, como se ve, al edificio Consular, acaba de contratar la demolicion de los cuatro valuartes, que deben servir para la formacion de la Rampa; y con preferencia vá à echar mano tambien à la reparacion urgente del Muelle actual. Todo ello demanda injentes sumas, y las que tiene la Caja Consular para hacer frente á todas estas erogaciones, fuera de las ordinarias, son tan pequeñas que bien pronto van á desaparecer. Seria doloroso el que por falta de recursos llegasen á paralizarse; y por lo mismo, es de necesidad engrosar la renta Consular, y hoy ya se presenta esa coyuntura favorable, para que se integre la parte del derecho de averia propio del Consulado que ha estado afecto á la extincion de la moneda cobre del Brasil, y amortizacion del emprestito de los ciento veinte mil pesos contrahidos anteriormente por el Gobierno, como asi lo establecieron las HH. CC. Concluidas estas operaciones, y habiendo cesado el efecto de esta Ley, no puede dispensarse el Tribunal de llamar la atencion de la Superioridad sobre este objeto, y hacerle la mas reverente suplica para que se digne mandar, que el monto total del derecho de averia se entere en esta Tesorería, desde que cesó el motivo de la Ley, como un ramo que exclusivamente le ha consignado la Ordenanza para aplicarse á empresas de la naturaleza y orden de las que quedan designadas.

Penetrada esa Superioridad de las razones indicadas por este Tribunal, espera confiadamente que su solicitud será bien acojida como conforme con los principies de justicia, y en consonancia con los generosos sentimientos que la animan; para lo que tiene el honor de dirijirse al Sr Ministro de Hacienda para que se digne ponerlo en el conocimiento Superior.

Dios guarde al Sr. Ministro de Hacienda muchos años.—Miguel Antonio Vilardebò.—Antonio Fernandez de Echenique.—José Gestal.—Sr. Ministro de Hacienda.

Es copia.

Luis Gonzalez Vallejo. Secretario.

N. 9 2.

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo Noviembre 12 de 1835.

El infrascripto Ministro tiene el honor de acusar recibo de la nota con que le ha favorecido el Tribunal Consular en fecha 29 del ppo, solicitando se integre en la caja de su Tesoreria la parte del derecho de averta que há estado afecta à la extincion de la moneda de cobre y amortizacion del emprestito de los ciento veinte mil pesos, contrahidos durante la anterior administracion; en el concepto de haber cesado el efecto de la Ley que lo destinó à ese objeto. Penetrado el Gobierno de la utilidad y conveniencia de las obras à que el Tribunal contrahe hoy sus conatos y recursos, é interesado en que el País se halle cuanto mas antes en

posesion de las ventajas que ellas deben producirle, se apresuraria à ordenar la reversion de aquel derecho en la Tesoseria del Consulado, si por las Leyes posteriormente sancionadas en 29 de Abril y 17 de Junio del presente año, no se hallara esa renta especialmente hipotecada, entre otras que constituyen las garantias del emprestito extranjero y las de las polizas que hey circulan entre el comercio de esta plaza. Siente el Gobierno que esta circunstancia y la escaces de sus recursos, en medio de los numerosos compromisos que gravitan sobre el Erario, no le permitan hacer efectiva la cooperacion auxiliando con algun subsidio los recomendables esfuerzos que ese Tribunal consagra à una empresa de tan reconocida utilidad para el público; pero si la situacion aflictiva de la hacienda mejorase en el trascurso del tiempo que haya de invertirse en aquellas obras tendrá una satisfaccion positiva en contribur á sus progresos con los recursos de que acaso pudiese disponer, sin perjuicio de otras atenciones cuya preferencia le está encomendada por las Leyes. Con tal motivo el infrascrito reitera à los SS. del Tribunal Consular.

Luis Gonzalez Vallejo.—Secretario.

N. 0 3.

TRIBUNAL DE COMERCIO,

Montevideo 24 de Noviembre de 1835.

Por la Ley de 26 de Enero de 1831 sancionada por las HH. CC. para la extincion de la moneda cobre del Brasil, se destinaron varios impuestos y arbitrios para el rémbolso é indemnizacion de esta operacion. Entre estos fuè uno la mitad del derecho de averia, á condicion de que luego que fuesen pagadas las acciones, gastos, é intereses devengados cesaria la aplicacion de esta parte de la renta Consular, que se afectó á dichas erogaciones; pero como antes de su amortizacion hubiese tenido el Gobierno que contraher un emprestito de ciento veinte mil pesos se estableció por etra Ley especial de 14 de Junio de 1833, que el pago se hiciese con las mismas rentas destinadas á la extincion del cobre, entre las que enumera tambien por otro articulo separado, el mismo derecho de averia. Creada despues una Caja de amortizacion del crèdito público se sancionaron las Leyes de 29 de Abril. y 17 de Junio del presente año que el Gobierno cita en su respetable comunicacion de 12 del actual, en contestacion á la del Tribunal de 29 de Octubre pasado, como fundamentos esenciales para considerar hipotecada especialmente la renta Consular con otras que constituyen la garantia del emprestito extranjero y la de las polizas que hoy circulan en el Comercio de esta plaza; pero ellas nada dicen con respecto al derecho de avería que ha reclamado el Consulado, ni tampoco puede tener lugar etra interpretacion, cuando al expedirse el Cuerpo Lejislativo ha tenido presente las Leyes anteriores; en una de las que establecia el termino por el cual habia de durar la adscripcion de aquel derecho al adicional, y en la otra e prorrogaba por un artículo separado tambien por tiempo determinado, lo que en concepto del Tribunal prueba que no estubo en el de las HH. CC. el comprehender entre las garantias del emprestito el expresado derecho; que si pudo distraherse por breve tiempo de su destino y aplicacion ordinaria, no se presume que se hiciese indefinidamente, y en terminos que equivaliese á una extincion. De todo lo que se deduce que concluidas las operaciones por que temporariamente, y para cosos determinados se afectó el derecho de avería, ha cesado el motivo, correspondiendo en consecuencia su reversion á la caja Consular, para con su producto engresar las limitadas rentas con que tiene que hacer frente á las grandes y costosas empresas que hoy contrahen la atencion del Consulado con aprobacion Superior y aplauso general, sobre lo que por ser demasiado notorias al Gobierno estas necesidades se abstiene de distraherle de sus importantes tareas con nuevas reflecciones. Por lo espuesto le suplica se digne reconsiderar las Leyes del caso, como los objetos sagrados y de ntilidad pública que motiva esta nueva reclamacion, sirviendose reformar su acuerdo de 12 del corriente, y ordenar se ponga á disposicion del Consulado el medio por ciente de avería que por las Leyes citadas al principio, se destinó á la extincion del cobre y amortizacion del emprestito contrahido en la administracion pasada.

Dios guarde al Sr. Ministro de Hacienda muchos años.—Miguel Antonio Vilardebo.—Antonio Fernandez de Echenique.—José Gestal. Sr. Ministro de Hacienda.

Es copia.

Luis Gonzalez Vallejo. - Secretario.

N. . 0 4

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Enero 21 de 1836.

Deseoso el Gobierno de concurrir eficazmente al objeto que motiva la nueva solicitud del Tribunal Consular, expresada en su nota de 24 de Noviembre, a que el infrascrito Ministro, tiene el honor de contestar, ha reconsiderado las Leyes de las HH. CC.de 29 de Abril y 17 de Junio del año ppo. y siente no haber encontrado en su sentido literal lugar a la intelijencia que el Tribunal le da relativamente al derecho de averia, y por el que pueda considerarse exento de especial hipoteca, que con otras rentas constituyen la garantia del emprestito extranjeto y las de las polizas que hoy circulan en la plaza. Lejos de esto el Gobierno há hallado en esas mismas Leyes, y en la de 26 de Marzo del propio año motivos que corroboran la exactitud de su concepto, tanto mas cuanto que su crédito respecto de la deuda de la Nacion nunca se há hallado mas comprometido que hoy, habiendo hechado sobre sí una responsabilidad qua se há hecho trascendental á paises extranjeros. Para salvar este crédito há contado y cuenta siempre con las rentas y demas ramos que le sacaron de anteriores apuros; y mientras subsistan los que rodean al Erario no le será dable distraher, ni desmembrar ninguno de ellos, y entre los que, como ya lo tiene manifestado, cuenta con la mitad del derecho de avería que considera afecto á responder de la deuda Nacional. El Gobierno no será sin embargo indiferente á la grande y costosa empresa à que el Tribunal contrahe hoy su atencion, siempre que las circunstancias lo permitan, y hará que no queden infructuosos sus desvelos, cuando el resultado de ellos debe influir tan direcfamente en beneficio del Comercio, y del Estado. Con este motivo le es grato al que subscribe renovar á los SS. del Tribunal la seguridad de su consideracion y aprecio-Juan Maria Perez.-SS. del Tribunal Consular.

Es copia.

Luis Gonzalez Vallejo. - Secretario.

IMPRENTA DE LOS AMIGOS.